

Radicado: 2005 – 00075 - 01
Proceso: Exoneración de Alimentos
Demandante: Reynaldo Davila Obando
Demandado: Lisbeth Yuliana Davila Mora



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, agosto seis dos mil veintiuno.

De las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte demandada denominadas “Ausencia de causa justa para demandar, mala fe del señor Reynaldo Davila Obando y la genérica”

Córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con el inciso 6 del Art. 391 del C.G.P.

Reconocer personería jurídica al Dr. **NIBALDO JUNIOR PEÑA MARQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 7.675.614 y Tarjeta Profesional No. 165.226 del C.S de la J, como apoderado de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ